



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, febrero veintidós de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA N° 1
Causante	LUIS FERNANDO PEREZ PIEDRAHITA
Interesados	MARIA EUGENIA DEL SOCORRO RESTREPO DE PEREZ -OTROS
Radicado	05001-31-10-011-2019-106-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	N° 34
Temas y subtemas	VERIFICAR SI EL TRABAJO PARTITIVO RESPONDE A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE CADA UNO DE LOS INTERESADOS
Decisión	APROBACIÓN PARTICIÓN

Los abogados **María Elena Restrepo Vélez** y **Mauricio Triviño Arango**, en calidad de apoderados judiciales de los interesados reconocidos al interior del presente juicio, la primera, de las señoras **María Eugenia del Socorro Restrepo de Pérez** -cónyuge sobreviviente, **Olga Helena de la Candelaria Pérez Restrepo**, y **María Catalina de Lourdes Pérez Restrepo**, herederas del causante **Luis Fernando Pérez Piedrahita** y, el segundo, apoderado del heredero **Lucas Pérez Campuzano**, por representación de su padre premuerto **Diego Fernando Pérez Restrepo**-hijo del referido causante, debidamente autorizados, presentaron a consideración el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes que conforma la masa social y sucedible del extinto causante **Luis Fernando Pérez Piedrahita**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP, como quiera que quedó debidamente precisados los requerimientos intimados por el Despacho en el auto que ordenó oficiosamente la refracción del trabajo distributivo.

ANTECEDENTES

Tras la emisión del proveído que aperturó el juicio de sucesión del de cujus **Luis Fernando Pérez Piedrahita**, tuvo cumplido efecto el llamamiento edictal general de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso que nos concita, en la forma y términos indicados en el artículo 490 CGP.

Verificados debidamente, los inventarios y avalúos de bienes pertenecientes al patrimonio de la masa social y herencial del mentado causante, en audiencia de diciembre 1° de 2020, se dispuso su correspondiente **APROBACIÓN**, puesto que no se formularon glosas Al enlistamiento de bienes y avalúos, con el agregado del reconocimiento de los apoderados judiciales de los interesados, en calidad de partidores de bienes.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, previa congregación del paz y salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales-Dian, los voceros judiciales de la cónyuge supérstite y herederos reconocidos, presentaron la gestión partitiva.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Se estima que se ajusta a derecho el trabajo partitivo de bienes sociales y relictos del causante **Luis Fernando Pérez Piedrahita**, puesto que consulta los intereses de los interesados, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la partición, como lo es la diligencia de inventarios y avalúos aprobada, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y sgts CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión intestada del causante **Luis Fernando Pérez Piedrahita**, presentado mancomunadamente por los

gestores judiciales de todos los interesados, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en los folios de matrícula inmobiliaria **001-422528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur; **008-32068** y **008-38138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, al igual que en la secretaria de Tránsito y transporte correspondiente, en el que se encuentre inscrito el Vehículo automotor Chevrolet Aveo, Modelo 2011, de placas **BXS477**.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias.
Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0b3539a6a70e875c123e9c61a5d3e96486a8f55c49a092c974ae43dc8014ba**

Documento generado en 23/02/2022 09:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>